

RADICACION. 2019-0096

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A.

DEMANDADO: ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS, GENERAMOS DEL CARIBE SAS, ALBERTO JOSE PERALTA URBINA, ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS y DIANA CAROLINA PERALTA URBINA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, el representante legal de ASELCA, ALBERTO PERALTA BARROS, informa que el día 17 de junio de 2021 mediante AUTO 2021-04-002377, la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S, NIT900.023.107-3, fue admitida a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Tenemos que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES da inicio a la negociación de emergencia de la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S, NIT900.023.107-3, conforme a lo dispuesto en el Decreto legislativo 560 de 2020 por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica y el Decreto 842 de 2020.

El artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, en su párrafo 1, se lee:

Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor (subrayas del despacho)

...

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, se tiene que el demandado ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS, se encuentra en proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización y conforme al artículo 11 del auto de 17 de junio de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, el presente proceso se suspenderá.

Tenemos que el artículo 11 del decreto 560 de 2020, sobre la aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006, daremos aplicación a su artículo 70 para referirnos a los demás deudores:

“Artículo 70, Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”

El Juzgado procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, y continuará la ejecución en contra de los demás deudores garantes GENERAMOS DEL CARIBE SAS, ALBERTO JOSE PERALTA URBINA, ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS y DIANA CAROLINA PERALTA URBINA, ya que en el proceso, se dictó sentencia en fecha 10 de noviembre de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, emitida por la Sala Primera de Decisión Civil –Familia del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y por lo tanto se ordenará su envío al centro de servicios.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se ordenará a las entidades bancarias COLPATRIA, DAVIVIENDA, MULTIBANK, BANCO DE BOGOTA y BANCOOMEVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario

En vista de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. SUSPENDER el presente proceso, en relación a la sociedad demandada ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS.
2. Continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, GENERAMOS DEL CARIBE SAS, ALBERTO JOSE PERALTA URBINA, ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS y DIANA CAROLINA PERALTA URBINA.
3. Ordenar remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla –Reparto.
4. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se ordenará a las entidades bancarias COLPATRIA, DAVIVIENDA, MULTIBANK, BANCO DE BOGOTA y BANCOOMEVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73945f50844dba3449e15af6e7a7e88fd12b2521f8d7cf924876514e69852ec

Documento generado en 19/07/2021 04:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**